

RESOLUCIÓN N° 5/2009 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 749/2008-INC S.A. (antes SUPERMERCADOS NORTE S.A.) c/Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de referencia, a través de su apoderado se presenta ante la Comisión Arbitral, en los términos del artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral y 13 y siguientes de la Ordenanza Procesal, frente al dictado de la Resolución sin número de fecha 25 de junio de 2007, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza en el expediente N° 12773-D-04.

Que manifiesta que se notificó personalmente de la Resolución mencionada al tomar vista del expediente el día 17 de marzo de 2008 por una presentación espontánea efectuada para solicitar fotocopias de las actuaciones.

Que alega que si bien la Dirección General de Rentas pretendió notificar por carta certificada la Resolución determinativa, nunca recibió tal notificación, y en consecuencia juntamente con el recurso de revocatoria interpuesto en sede local contra dicha Resolución planteó la nulidad de la notificación.

Que agrega que la carta certificada no fue recibida por un apoderado o representante de INC, la constancia de recepción no se encuentra firmada y la Dirección de Rentas no puede acreditar que el sobre contenía copia de la Resolución por cuanto la supuesta notificación fue realizada mediante un medio que no permite confrontar su contenido.

Que en base a ello, sostiene que tenía plazo para efectuar su presentación ante la Comisión Arbitral hasta el 10 de abril de 2008, conforme a lo previsto por el artículo 89 del Código Fiscal 2008 de la Provincia de Mendoza, que fija un plazo de quince (15) días desde la notificación.

Que respecto de la cuestión de fondo, resalta que la actividad de INC (antes Supermercados Norte) tiene por objeto la instalación y explotación de tiendas, supermercados e hipermercados y en junio de 2001 aprobó llevar adelante un proceso de reorganización societaria fusionándose con varias empresas, entre ellas Supermercados Tía S.A. El 28 de noviembre de

2001 las respectivas asambleas de accionistas de las sociedades involucradas aprobaron el acuerdo definitivo de fusión con efectos a partir del 1° de julio de 2001 y a partir de dicha fecha INC dio de alta a la Provincia de Mendoza en Convenio Multilateral, en atención a que a partir de esa fecha comenzó a realizar gastos en esta jurisdicción, habiendo sufrido retenciones y percepciones por la suma de \$ 388.451,28.

Que por lo tanto entiende que la postura de la Dirección General de Rentas de Mendoza es errónea al considerar como inicio de actividad el mes de noviembre de 2002.

Que en su respuesta al traslado corrido, el Fisco de Mendoza expresa que previo a cualquier consideración debe destacarse que el pretendido remedio deviene extemporáneo, toda vez que fue interpuesto el 10/04/2008 y de las constancias que obran en el expediente se desprende que la notificación del acto administrativo fue el 25/07/2007. Destaca que el Código Fiscal de la Provincia en su artículo 99 establece que entre otras, las notificaciones sólo podrán efectuarse válidamente por los siguientes medios: ... b) carta certificada con aviso de recepción.

Que en consecuencia solicita se rechace formalmente el recurso interpuesto por INC S.A. (antes SUPERMERCADOS NORTE S.A) por cuanto ha sido presentado fuera de los plazos legales, y en subsidio también solicita el rechazo de la acción toda vez que, tal como ha quedado demostrado, la accionante inició actividad en la Provincia de Mendoza en noviembre de 2002 y no en julio de 2001 como dice.

Que puesta esta Comisión Arbitral al análisis de la causa, se observa que tal como lo señala la Provincia de Mendoza, previo a considerar la cuestión de fondo debe determinarse si la acción fue interpuesta en término por parte de INC, puesto que el requisito de la temporalidad es el primero de los recaudos a revisar para determinar su procedencia.

Que a este respecto, cabe destacar que a fs. 103 de estas actuaciones obra aviso de recibo del Correo Argentino CU963323951AR, donde consta que en fecha 25/07/2007 la pieza postal fue entregada a su destinatario Supermercados Norte en su domicilio fiscal situado en Cuyo 3323 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, por lo que cabe reputar como válida dicha entrega del correo en la fecha que figura en el aviso de recibo.

Que además, esta Comisión no está habilitada para pronunciarse sobre cuestiones de orden estrictamente local como es la mecánica que establece una jurisdicción para las notificaciones de sus actos administrativos.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción planteada INC S.A. (antes SUPERMERCADOS NORTE S.A.) contra la Resolución sin número de fecha 25 de junio de 2007, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE